

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, respondiendo que se ha un ejemplar en los sitios de costumbres donde perma necera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su conservación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**AYUNTAMIENTOS**—1.ª categoría, 30 pesetas.  
2.ª id., 25 id.  
3.ª id., 20 id.  
**JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS**—15 pesetas.  
**PARTICULARES**—Año, 40 pesetas.  
Semestre, 22 id.  
Trimestre, 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador con inclusión del importe del tiempo de abono por giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente en este BOLETÍN, en el número siguiente al servicio nacional que emerja de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto: 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su ilustre y constante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de este Real decreto no podrá otorgarse el aval del Estado a las emisiones de capital hechas por entidades u organismos oficiales o particulares, sin el previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) que el aval esté autorizado por una disposición de carácter legislativo; b) que previamente a la concesión se haya tramitado en cada caso y para cada emisión un expediente en que forzosamente tendrán que informar, aparte los Centros competentes, las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado; c) que si las emisiones se fraccionasen se instruya un expediente distinto para cada fracción; d) que la póliza en circulación de los títulos avalados se verifique

que precisamente dentro del plazo que determine en su acuerdo el Consejo de Ministros.

Artículo 2.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas abrirá un Registro de las Corporaciones, organismos y entidades que tengan concedido u obtuvieren en lo sucesivo el aval del Estado en cualquiera de sus formas. En dicho Registro se inscribirán todas las operaciones avaladas, con indicación de sus fechas, características, importe, plazos de amortización, interés y demás datos que se juzguen precisos. Las Corporaciones, entidades y organismos avalados quedarán obligados a facilitar aquellos datos y antecedentes que en relación con las operaciones de que se trate y con su situación financiera juzgue conveniente reclamar el expresado Centro directivo.

Artículo 3.º La concesión del aval implica la obligación, por parte de la entidad que lo obtengan, de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda todos los actos de gestión social que puedan afectar a la solvencia de la entidad avalada, y en especial a la subsistencia o integridad de las garantías principales, constituidas para la seguridad de los acreedores, así como la de someterse al control que en cada caso acuerde el Estado con ese mismo fin.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que a fines puramente estadísticos, pueda organizar en la Dirección general de la Deuda un Registro de emisiones de capital hechas por cualquier organismo, Corporación pública, Empresa o Socie-

dad privada, a partir de la publicación de este Real decreto.

Artículo 5.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Real decreto. Las que tengan por objeto aplicar los de 29 de Diciembre de 1924 y 29 de Julio de 1925 sobre construcción de casas baratas, se dictarán de común acuerdo por los Ministerios de Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

### COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE DE PALENCIA

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Permanente el 28 de Diciembre de 1925.

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del Estatuto provincial, el Interventor de fondos provinciales presenta la Distribución de Fondos para las atenciones del mes de Enero próximo, que asciende a un total, por capítulos y artículos, a 131.497 pesetas 88 céntimos, se acuerda aprobarla, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil para que se digna ordenar su inserción en el BOLETÍN. Se acordó también leer y aprobar las cuentas de suminisros de artículos para los Establecimientos de Beneficencia, rendidas por Cándido Pesquera, de 1.400 kilogramos garbanos y Leoncio Robledo, de 100 de sésos; Juan Salvador, por pagado de

tijeras y cuchillos; la de Domingo García, por una tonelada carbón antracita; la de Adolfo Alvarez, por 6.770 kilogramos antracita; la del Administrador de Abastecimiento de aguas, segundo trimestre del ejercicio actual; la de Benito del Río, por 150 kilogramos tocino; las de la señora Superiora, de manzanas, y de misas celebradas en los días festivos durante el segundo trimestre; la de Jirón García, por arrastros de laparadores, mesas de mármol etc; la de García y Díaz, por nueces, manzanas y castañas, de extraordinarios de Navidad; la de Emilio Orozco, por verduras de distintas clases; la del Oficial administrativo, por impresos con destino a la oficina de Secretaría; y la de Demasio García, por 13 litros aguarrás para la Imprenta.

Igualmente fueron aprobadas las rendidas por el Administrador del Abastecimiento de aguas, de la suministrada durante el 1.º y 2.º trimestres para los retretes de las Dependencias del Palacio Provincial; la de Bonifacio Nozal, portes de ferrocarril y arrastros del papel adquirido con destino a modelación de cédulas personales; la de Domingo García y Sociedad Minera San Luis, de carbón de piedra y antracita con destino a la calefacción del Palacio.

Se autorizó la renovación de la póliza de seguro de la Estación Enológica, por plazo de otros diez años, y pago de la prima del seguro de la Cárcel Correccional. Inscríbir en el Escalafón para su ingreso por turno de antigüedad en el Asilo de Manueta Cuevas, del Mesado del Río.



Admitiendo en Maternidad a Fé Sendino, huérfana de madre, de Bárcena de Campos, hasta que cumpla 18 meses de edad.

Quedar enterada del ingreso en el Hospital del pobre transeunte Miguel Rodríguez, y de la salida del asilado Paulino Rodríguez.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días fijados en el anuncio previo de la subasta de acopios de piedra machacada con destino a la conservación de los caminos vecinales de Fuentes de Nava a Capillas; del kilómetro 34 de la carretera de Villoldo a Baltanás a la de San Isidro de Dueñas a Burgos; Bustillo de la Vega a la de Palencia a Tinamayor; Villamoronta al kilómetro 290 de la misma carretera; Frechilla a Paredes de Nava; Amayuelas de Abajo a la carretera de Villoldo a Baltanás y Herrera de Valdecañas a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, en el número de metros y cantidad que se consignaba en el acta de la sesión de 28 de Noviembre próximo pasado; se acuerda anunciar la subasta en el BOLETIN OFICIAL, publicándose, a la vez, las condiciones económicas y facultativas, y señalando para la celebración de dicho acto el 28 de Enero próximo, a las doce de la mañana en el Palacio provincial.

La Comisión acordó quedar enterada del contenido de la Gaceta de 18 de los corrientes, en la que se asigna, por el concepto de dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas, por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones y Ayuntamientos, 5.578 pesetas, y 53.000 para subvencionar a la Diputación con motivo de los gastos de estudio, replanteo, liquidaciones y obras de caminos vecinales adjudicados por el Estado en el quinto concurso.

Interesado por el Alcalde de Bustillo de la Vega se giró una visita por el Sr. Ingeniero, para enterarse del estado en que se encuentra el camino vecinal que enlaza con la carretera de Palencia a Tinamayor; se acuerda estimar su pretensión.

Por el contratista de la calefacción del Palacio provincial, se acusa recibo de la ejecución del acuerdo adoptado en la sesión anterior, y ofreciendo reanudar los trabajos, a los que se imprimirá la mayor actividad para ver de terminar la instalación en el plazo más breve posible; se acuerda quedar enterada.

A propuesta del Sr. Benito Quintero, se acordó hacer presente al representante de la Casa «Delta», que repare el tubo de la calefacción en los Establecimientos de Beneficencia, a fin de evitar los desperfectos que se ocasionan en los techos por la fuga de aguas.

El Ilmo. Sr. Director del Banco de Crédito Local dá las gracias a la Di-

putación por haber coadyuvado a la suscripción iniciada por la Institución, quedando anotada para su formalización por las diez acciones que ha suscrito la Corporación, y se acuerda quedar enterada.

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Vias y Obras se participa el fallecimiento del Peón Caminero de la carretera municipal de Tarlego a Hontoria; quedando resuelto que, a fin de no interrumpir los trabajos que se habían encomendado a este funcionario, el Sr. Alcalde de Hontoria formule propuesta de la persona que reúna condiciones para sustituirle interinamente, a ser posible un licenciado del Ejército, toda vez que, según las disposiciones legales, habrá que proveer la vacante por el ramo de Guerra.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial interesa se designe un funcionario de la Corporación provincial para auxiliar en sus trabajos a la Secretaría del Tribunal Contencioso, en horas extraordinarias, a fin de dar cumplimiento a la orden del Sr. Subsecretario de la Gobernación, acordándose designar al Mecnógrafo de Secretaria D. Pedro Buey Alario, que percibirá la remuneración correspondiente con cargo a la consignación que figura en el presupuesto para gastos que origine la jurisdicción contencioso-administrativa.

A propuesta del Tribunal nombrado para juzgar los exámenes de aptitud del personal del Instituto de Higiene, quedó resuelto por unanimidad nombrar para el cargo de Mozo de Laboratorio-Desinfector, a D. Tirso Fernández con la asignación anual 2.000 pesetas; Desinfector-Chófer a Don Benjamín Sanmillán, con dos mil quinientas; Mecánico-Maquinista-Chófer, a D. Antonio Sánchez, con tres mil; y Chófer eventual a D. Nicolás de Juana con setecientas cincuenta pesetas, cantidades todas ellas que figuran consignadas en el actual presupuesto, teniendo en cuenta la indicación que hace el Tribunal respecto al Sr. Menaza, por si algún día hubiere necesidad de ampliar el número de plazas de Desinfectores; y consignar en el acta un expresivo voto de gracias para el Tribunal referido, por la labor llevada a cabo en estos ejercicios, habiendo demostrado gran celo y competencia.

Quedó enterada la Comisión de la orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas respecto al cumplimiento del artículo 49 del Reglamento de Vias y Obras, sobre nombramiento de personal para la Sección respectiva, toda vez que esta Corporación en su día se atuvo a dicha disposición.

A propuesta del Sr. Benito Quintero se acordó que, a partir de 1.º de Enero, los asilados que vienen prestando servicio en calidad de Ordenanzas de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza e Inspección, dejen de percibir la gratificación que se les venía

concediendo con cargo al presupuesto provincial.

Se otorgó una licencia de treinta días, por enfermedad, al Auxiliar de la Intervención D. Isaac Sánchez, para atender al restablecimiento de su salud.

Declinado por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis el ofrecimiento que esta Corporación le había hecho para que designase, entre todos los aspirantes al concurso para proveer la plaza de Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el que había de desempeñar el cargo, y dada cuenta de las instancias presentadas por los solicitantes, y documentos justificativos de méritos y servicios que a ellas se unen; se acordó, por unanimidad, nombrar para la mencionada plaza de Capellán a D. Juan Martín Gutiérrez, por reunir mayor antigüedad de méritos parroquiales, y en quien, además, concurre la especialísima condición de ser Director de los Tarsicios, lo que demuestra que, por analogía, tendrá aptitudes especialísimas para el cargo referido, según así se ha podido demostrar durante el tiempo en que ha venido desempeñándole interinamente, dando conocimiento de este nombramiento al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis por si se digna prestarle su aprobación.

Participado por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, que, según le manifiesta el Regente de la Imprenta provincial, no puede darse gran impulso a la confección de las listas electorales por el excesivo trabajo que pesa sobre aquel establecimiento tipográfico, y que por la misma causa tampoco podrán publicarse las certificaciones de hacendados forasteros, para su aplicación al Impuesto de Cédulas personales; y dado que sería imposible, por este año, tener en cuenta las mencionadas certificaciones; se acuerda suspender la publicación de las referidas certificaciones de hacendados forasteros, y en cuanto a las listas electorales, si por la Superioridad se apremiara para su terminación, se vería el medio de contratar ese servicio.

Por el Alcalde Presidente del Gremio de Labradores de Toro, se invita a la Corporación para que envíe representación a la Asamblea de fuerzas vivas castellanas que ha de celebrarse en aquella Ciudad para tratar sobre los saltos del Duero en relación con el riego; acordándose designar para que asista, en nombre de esta Corporación a los Sres. Benito Quintero y Diez Gregorio.

Remitido por D. Gonzalo Castrillo, Maestro de Capilla de nuestra S. I. C., un ejemplar de su obra «Estudio sobre el Canto Popular Castellano»; se acuerda que el mencionado trabajo pase al Ponente Sr. Rodríguez Salcedo para su examen, proponiéndole que juzgue oportuno.

Presentada por el Sr. Diez Gregorio, Diputado delegado por la Presi-

dencia para hacerse cargo de los caminos vecinales, la cuenta de los gastos ocasionados durante los días que permaneció fuera de la población, que ascienden a 125 pesetas; quedó resuelto aprobar la mencionada cuenta, librando (la expresada suma con cargo al capítulo 18.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

Interesado por el Ayuntamiento de Antigüedad que la Corporación se dirija al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que se deje sin efecto el Real decreto de 10 de Noviembre último regulando las llantas de los carros dedicados a la Agricultura, por ocasionarse con ello un gran perjuicio; y Considerando que, siendo muchas las quejas que han venido produciéndose en diferentes provincias, y en especial en la nuestra, cuya mayor parte es agrícola, y reconocidas las dificultades que en su aplicación traería la mencionada disposición; se acuerda estimar la pretensión, dirigiéndose a la Superioridad para que exceptúe del cumplimiento de este precepto a los carros dedicados a la agricultura.

Por el Alcalde de Castromocho se hace constar que teniendo en cuenta los inconvenientes y dificultades que ha de originar el cobro de Cédulas personales, interesa se le exima de ese servicio, del que se encargaría la Diputación, imponiéndose la obligación de formar los padrones y recoger los datos referentes a las hojas declaratorias, se acordó que, por ahora, no puede resolverse nada sobre el particular, y que se tendrá en cuenta en su día, por si se hiciera uso por la Diputación de lo que dispone el Estatuto provincial respecto a este extremo.

El Sr. Presidente dió lectura de una tarjeta que le dirige el Sr. Director técnico y efectivo del Instituto de Higiene participándole la salida del personal para San Mamés de Campos, con objeto de practicar una desinfección, resolviéndose quedar enterada.

La misma Presidencia interesó la necesidad de reunir al Pleno de la Diputación para ver de dar cumplimiento al telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administración respecto a la rebaja de distintas clases en las Tarifas de Cédulas personales; y examinados los datos presentados por el Negociado, comparativos entre las antiguas, y las nuevas bases de tributación y escalas respectivas, se estima de necesidad remitir los antecedentes a la Comisión de Presupuestos para que dictamine, a fin de que el Pleno pueda conocer con mayores elementos de juicio antes de tomar una resolución.

El Sr. Interventor de Fondos provinciales, que se halla presente a la sesión, hace constar que el quebranto de moneda se satisface por trimestres, y cree que antes de abonar lo correspondiente al actual, debería librarse al Depositario habilitado Sr. Jubete,



(hijo) la parte proporcional al tiempo que ha venido desempeñando el cargo; se acuerda estimar lo propuesto.

Palencia 4 de Febrero de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Reconocida por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras la urgente necesidad de la reparación de los kilómetros uno al tres de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas por su mal estado, y siendo una vía de gran tránsito y que vienen produciéndose quejas por cuantos circulan por ella, y agotado el crédito que figuraba consignado en el actual presupuesto para atender a la conservación de todas las carreteras provinciales, e informado por el Sr. Interventor y Secretario de la Corporación, que del crédito que figura en el capítu-

lo 9.º, artículo 3.º, de 19.000 pesetas para los gastos que origine la instalación de una Caja de Ahorros provincial, cuyo servicio por este año no hay posibilidad de plantear y por lo tanto no tendrá aplicación, se transfiera la indicada cantidad al capítulo 11.º artículo 5.º para la adquisición de piedra machacada y gastos de colocación y apisonado de los referidos kilómetros; la Comisión Provincial, en sesión de 29 de Enero próximo pasado acordó, de conformidad con lo propuesto en los informes técnicos, aprobar la transferencia de dicho crédito, y anunciarlo por término de quince días en el BOLETÍN OFICIAL a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se presenten, las que se admitirán o desecharán.

Palencia 5 de Febrero de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Ejercicio de 1925-26

### INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Febrero de 1926

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales .....	11 654 49
2.º Representación provincial .....	500
3.º Subvenciones y donativos .....	•
4.º Bienes provinciales .....	166 66
5.º Gastos de recaudación .....	2.083 33
6.º Personal y material .....	12.205 43
7.º Salubridad e Higiene .....	4.166 66
8.º Beneficencia .....	52.281 74
9.º Asistencia social .....	2.405
10. Instrucción pública .....	1 625
11. Obras públicas y edificios provinciales .....	37.407 50
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado .....	•
13. Montes y pesca .....	1 250
14. Agricultura y ganadería .....	3.752 08
15. Crédito provincial .....	•
16. Mancomunidades interprovinciales .....	•
17. Devoluciones .....	•
18. Imprevistos .....	1.666 66
19. Resultas .....	•
20. Fianzas y depósitos .....	333 33
<b>TOTAL</b> .....	<b>131.497 88</b>

Palencia 13 de Enero de 1926.—V.º B.º—El Presidente, José Ordóñez.—El Interventor, Julio Vielva.

#### Sesión de 29 de Enero de 1926

La Permanente acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación de Carreteras.

### Subasta.

En los anuncios de subastas de acopios de piedra para conservación y su empleo señaladas ante esta Jefatura para el día 20 del actual, publicados en el BOLETÍN OFICIAL, se olvidó decir en ellos lo siguiente:

«La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que al abrirse no resulte con ambos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (Gaceta del 13).»

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquéllos que deseen optar a la subasta.

Palencia 4 de Febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

## Juzgados

### Palencia

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la primera Junta de acreedores celebrada en el expediente de suspensión de pagos de D. Enrique Bravo Quirós, mayor de edad, casado, zapatero, con tienda abierta bajo el título de «La Barcelonesa» y vecino de esta Capital, el día veinte de Enero último, ante este Juzgado y después de haber sido sometida a votación, le aprobaron unánimemente la proposición de convenio de pago que acompañó con el escrito originario de su expediente y aparece concebida en la forma siguiente:

Primero. Pagará un veinte por ciento dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha, quince de Octubre de mil novecientos veinticinco.

Segundo. Dentro del año siguiente al anterior, o sea a partir del dieciséis de Octubre de mil novecientos veintiseis, pagará un treinta y cinco por ciento.

Tercero. Pagará el cuarenta y cinco por ciento restante en el tercer año, o sea, a contar desde el dieciséis de Octubre de mil novecientos veintisiete a igual fecha de mil novecientos veintiocho.

Cuarto. Durante los plazos mencionados no devengarán intereses de ninguna clase las cantidades adeudadas.

Y este Juzgado, por haber pasado ocho días siguientes al de la celebración de tal Junta, sin que ninguno de los acreedores que tienen derecho a hacerlo hayan formalizado oposición al convenio, con fecha de hoy dictó auto aprobándole y mandando a efectos y al suspenso estar y pasar por él

y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone la Ley de 26 de Julio de 1922.

Dado en Palencia a dos de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

### Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Doña Lorenza García García, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, hija de Celso y de Cecilia, natural y vecina que fué de Osorno, donde falleció el día veintitres de Septiembre del año próximo pasado; dicho expediente le han promovido sus hermanas Gregoria y Florentina García y García, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstas, a fin de que dentro del término de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se personen a reclamarla con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Carrión de los Condes a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiseis.—Leoncio R. Aguado.—El Secretario judicial, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

## Ayuntamientos

### Tariego.

Don Cecilio Carrascal Castrodaza, Agente ejecutivo general del Pósito del pueblo de Tariego.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito a D. Leocadio Montoya, hoy herederos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Leocadio Montoya, hoy herederos, su descubierto para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día 3 de Febrero de 1926 a las diez horas, en el local de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndole que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deu-



dor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

1.º Que los bienes trabados al deudor D. Leocadio Montoya, hoy herederos, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

En el término de Tariego 13 fincas rústicas en diferentes pagos o sitios denominados en el expediente de embargo, donde se hallan debidamente deslindeados, valuadas en 1.806 pesetas.

Una casa de planta baja en el pueblo de Tariego y su calle del Poniente, señalada con el número 22, con su correspondiente corral adicionado a la misma, valuada en 175 pesetas.

Y una bodega de encerrar vino, en las Cuevas del Barrio del Castillo, valuada en 25 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se

decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

En Tariego a 19 de Enero de 1926.—Cecilio E. Carrascal.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero y el 14 de Febrero y 17 de Marzo próximos, a la hora de las once los dos primeros y el último a las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de expresada Ley.

*Mozos nacidos en 1905 que se citan.*

#### **Astudillo.**

Alejandro Cardenal Lorenzo, hijo de Alejandro y Julia.

Juan Antonio Jiménez Escudero, hijo de Pedro y María Remedios.

Adolfo Jiménez Jiménez, hijo de Eugenio y María Remedios.

#### **Bahillo.**

Lupicinio Campo González, hijo de Miguel y Melchora,

Carlos Peña Mencia, hijo de Lesmes y María.

#### **Baltanás.**

Benigno Peral Macho, hijo de Pedro y Lucía.

José Espina Tejedo, hijo de Victoriano y María Santos.

Julian Ríos Reguero, hijo de Julian y Elisa.

#### **Bárcena de Campos.**

Matías Borja Jiménez, hijo de Juan y Matilde.

Constantino Cosgaya Ruiz, hijo de Agustín y Sergia.

#### **Barruelo de Santullán.**

Emilio Álvarez Fernández, hijo de Alfredo y Agustina.

Félix Fernández Argüeso, hijo de Raimundo y Basilia.

Domingo García Heras, hijo de Adolfo y Manuela.

Ángel Librente Olea, hijo de Honorato y Cristeta.

Elloy Ramos San Juan, hijo de Braulio y Leonor.

Isidro San Bartolomé Bustillo, hijo de padres desconocidos.

Ricardo Sierra Rojo, hijo de Ángel y Ángela.

#### **Belmonte de Campos.**

Pedro Benito Figueruelo, hijo de Pedro y Avelina.

#### **Boadilla de Rioseco.**

Cruz Cando Rodríguez, hijo de Sabino y Eufemia.

Ezequiel Lara Muñoz, hijo de Luciano y Felisa.

#### **Carrión de los Condes.**

Jesús Aragón Álvarez, hijo de Benedicto y Petra.

Diego García Barrul, hijo de Diego y Victoria.

Felipe Gil Cofreces, hijo de Lázaro y Anastasia.

Domingo Martínez García, hijo de Alejo y Celestina.

Esteban Martínez Martín, hijo de Salustiano y Paula.

Ángel Olmo Cuadrado, hijo de Vicente y Felisa.

Gregorio Pajares Gutiérrez, hijo de Julian y Felicitas.

Modesto Pérez Aguado, hijo de Pedro y Abilia.

Agustín Pérez Martín, hijo de Rogelio y Manuela.

Antonio Polvorosa Antolín, hijo de Julian y Maura.

#### **Castil de Vela.**

Alejandro Adalia Cardillo, hijo de Natividad y Honorata.

Olegario Herrero Melgar, hijo de Inocencio y Máxima.

Francisco Mañeco Melgar, hijo de Pío y Margarita.

Francisco Ramos Romo, hijo de Hermenegildo y Guillerma.

#### **Cevico de la Torre.**

Isaac González Franco, hijo de Lope y Julia.

Julio López Sánchez, hijo de Miguel y Nicasia.

Restituto Macho Asensio, hijo de Nicolás y Patrocinio.

Constantino Mena Paredes, hijo de Agustín y Eufrosia.

Bernabé Mercado Atienza, hijo de Dionisio y Nemesia.

Eduardo Palenzuela González, hijo de Francisco y Macaria.

Marcial-Amós y Fermín Polo Diez, hijo de Juan y Mercedes.

Eduardo Ruipérez Rodríguez, hijo de Eugenio y Tomasa.

#### **Cisneros.**

Santiago Toledo Lombraña, hijo de Rodrigo y Petra.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en sus respectivas localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan.*

Bustillo de la Vega.

Castromocho.

Espinosa de Villagonzalo.

Osorno.

Renedo de la Vega.

Villahán.

Villaconancio.

Villalcázar de Sirga.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la que horas marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

Villaconancio.

Villahán.

Formado el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por espacio de quince días, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

*Ayuntamientos que se citan.*

Villovieco.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de unidades correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Dehesa de Montejo.—3.º actual, los días 23 y 24 del corriente a cargo del Recaudador D. Gonzalo Martínez.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.